

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2024-00013-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMET JOSE CANTILLO ROMERO
DEMANDADO: INVERSIONES T T J S.A.S.

Santa Marta, Primero (1) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

➤ HECHOS:

Se evidencia en la demanda que los hechos números **1, 2, 4, 5, 9, 10, 11, 16, 19, 22, 23, 31, 34, 38, 40, 41, 46, 55, 63, 66, 67, 74, 78 y 79**, contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S. por lo que la demanda se devolverá para que estos defectos sean subsandos.

A su vez los hechos **8, 17, 35, 39, 49, 50 y 69** además de contener más de una situación fáctica, transcriben apartes de la historia clínica del demandante, lo que no traduce un hecho propiamente dicho y dificulta el pronunciamiento claro y expreso sobre cada hecho en particular al momento de la contestación de la demanda. Por lo que igualmente estas falencias deberán sanearse.

Por último, el hecho **18** es el contenido de una respuesta a un derecho de petición elevado por el hoy demandante, igual suerte corre el hecho número **25** que se trata del contenido de un fallo de tutela de fecha 22/12/2022. Deberá corregirse en los mismos términos el hecho **28** toda vez que ese transcribe el contenido de un auto emitido por el Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad y que no constituye un hecho propiamente dicho.

Deberá corregirse el hecho **44** toda vez que se transcribe una respuesta dada a un derecho de petición elevado por el demandante de fecha 28/07/2022 y en los mismos términos los hechos **54, 58, 59, 60, 61 y 62.**

Lo anterior, en procura de que la parte demandada al momento de contestarla pueda señalar de manera más expedita los que admite, los que niega y los que no le constan. por lo que la demanda se devolverá para que estos defectos sean subsanados.

- ***LO QUE SE PRETENDA, EXPRESADO CON PRECISION Y CLARIDAD. LAS VARIAS PRETENSIONES SE FORMULARÁN POR SEPARADO.***

El apoderado deberá precisar y concretar las pretensiones Primera y Tercera del acápite de condenatorias, toda vez que no es claro inferir su petitum, para este Despacho, desconociéndose lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

- ***PODER:***

El poder obrante como anexo en la demanda no es legible por lo que el Despacho no puede pronunciarse respecto de si el mismo fue otorgado en debida forma, por lo que exhorta al Apoderado de la parte demandante allegar el mismo con una mejor resolución para los efectos pertinentes.

- ***CONSTANCIA DE ENVIO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS SIMULTANEAMENTE A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA:***

Como quiera que la parte demandante no anexa constancia de haber enviado al correo electrónico de la demandada la copia de la demanda y anexos como lo exige el Decreto 806 de 2020, adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022, se devolverá para que esta falencia sea subsanada.

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**

JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54e80a066481391b84374c00be57ef23bf3783045da90f7148e8f1bcac82fff**

Documento generado en 01/02/2024 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>